



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Lunes, 27 de noviembre de 1966

Núm. 271

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente a BOLETIN OFICIAL de tumbre, donde permi

Los señores Secre dad, de conservar los damente para su encu semestre.

Alcaldes y Secretarios reciban este fije un ejemplar en el sitio de cos- recibo del siguiente.

bajo su más estrecha responsabili- e BOLETIN, coleccionados ordena- leberá verificarse al final de cada

SECCION PRIMERA

Núm. 5.558

Presidencia del Gobierno

Decreto 2.913-1966, de 21 de noviembre, por el que se actualiza el de 8 de mayo de 1947, regulador del procedimiento para la aplicación del referéndum.

De acuerdo con la autorización conferida al Gobierno por el artículo tercero de la Ley de la Jefatura del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que instituye el referéndum, se dictó el Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en el que se establecieron las disposiciones complementarias para la ejecución de los preceptos de la misma.

El tiempo transcurrido desde entonces hace preciso actualizar las normas de procedimiento en aquél contenidas, para ponerlas en armonía con otras disposiciones dictadas con posterioridad, y acomodar la divulgación del texto de los proyectos legislativos a los nuevos medios generales de difusión.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, dispongo:

Artículo 1.º El referéndum instituido por Ley de la Jefatura del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco se regirá en su aplicación por las normas de procedimiento contenidas en el presente Decreto.

Art. 2.º El acuerdo de someter al referéndum un proyecto de Ley debidamente aprobado revestirá la forma de Decreto expedido por la Jefatura del Estado, contendrá el texto literal del Proyecto legislativo objeto de la consulta popular y señalará el día en que haya de celebrarse la votación.

En el más breve plazo posible, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", el Decreto referido se insertará íntegramente en el "Boletín Oficial" de las provincias y en todos los periódicos que se editen en España; se expondrá al público durante el período que medie entre la convocatoria y la celebración del referéndum, fijándolo al efecto en los tableros de edictos de la totalidad de los Ayuntamientos de la Nación y será ampliamente difundido por radio y televisión en el mismo lapso de tiempo.

Art. 3.º Todos los ciudadanos españoles mayores de veintiún años, sin distinción de sexo, estado o profesión, tienen el derecho y la obligación de tomar parte en la votación del referéndum, emitiendo libremente el sufragio a favor o en contra del Proyecto legislativo consultado, sin otras excepciones que las contenidas en el artículo tercero de la Ley electoral de 8 de agosto de mil novecientos siete.

Art. 4.º Será requisito indispensable para la emisión del voto hallarse inscrito en la lista de electores que corresponda a la sección donde corresponda efectuarse, según el último Censo de Residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del referéndum, formado por el Instituto Nacional de Estadística en cumplimiento

del correspondiente Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Art. 5.º Cada término municipal constituirá circunscripción electoral independiente para las votaciones del referéndum.

Regirá en cuanto a ellas la división en distritos y secciones electorales conforme a la cual ha sido confeccionado el Censo de Residentes mayores de edad, sin perjuicio de que puedan constituirse nuevas secciones en aquellos lugares en que ello sea aconsejable por razones demográficas.

Art. 6.º En el término de cinco días a partir de la publicación del Decreto de convocatoria, las Juntas municipales del Censo electoral de toda España celebrarán sesión para dar inmediato cumplimiento al artículo veintidós de la Ley electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, designando los locales donde hayan de instalarse los Colegios electorales y publicando la relación de los señalados en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias dentro de los diez días siguientes.

Art. 7.º En cada sección electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio, que estará integrada por un Presidente y dos Adjuntos, pudiendo ser también asociados a ella, en calidad de interventores, dos ciudadanos seleccionados entre los que voluntariamente lo soliciten.

Art. 8.º El Presidente y los Adjuntos deberán tener la cualidad de electores en la sección en que actúen y reunir, además, alguna de las condiciones siguientes:

A) Poseer título académico o profesional.

B) Ser beneficiario del régimen de protección a familias numerosas.

C) Estar afincado en el municipio de que se trate o ejercer en su término actividades de carácter agrícola, industrial o comercial, como empresario, técnico u obrero.

Los Interventores que eventualmente puedan formar parte de las Mesas electorales habrán de hallarse también inscritos en la lista de la sección en que hayan de desempeñar su cometido.

Todos los componentes de las Mesas electorales deberán poseer el grado de instrucción necesario para ejercer acertadamente sus funciones y carecer de defecto físico que lo impida o dificulte.

Art. 9.º Compete a las Juntas municipales del Censo electoral la designación de los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas electorales, siguiendo para ello el procedimiento marcado en los artículos siguientes.

Las Juntas municipales del Censo electoral estarán constituidas en la forma que determina el artículo once de la Ley de 8 de agosto de mil novecientos siete, con las modificaciones introducidas por el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, entendiéndose que la referencia a los Jueces municipales que han de presidirlas se reputa hecha, de acuerdo con la Ley de Bases para la reorganización de la Justicia Municipal de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a los Jueces municipales o comarcales en las localidades en que existan dichos funcionarios, y a los Jueces de paz donde no los hubiera, si bien los últimos podrán ser reemplazados indistintamente por sus sustitutos, los Fiscales de paz, y sus sustitutos mediante acuerdo de las Juntas provinciales del Censo, previo informe de los Jueces comarcales, cuando así lo aconsejen las necesidades o conveniencias del servicio.

Art. 10. En el término de diez días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique el Decreto de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", los Alcaldes propondrán a las respectivas Juntas municipales del Censo los electores que juzguen más idóneos para desempeñar los cargos de Presidente y Adjuntos en cada una de las secciones del distrito electoral, formando al efecto tres listas por sección, correspondientes a los apartados A) B) y C) del artículo octavo, de manera que cada lista contenga como mínimo seis nombres de electores calificados, por riguroso orden alfabético de apellidos y con numeración correlativa.

En el mismo plazo de diez días, los electores que deseen ejercer el cargo

de Interventor lo solicitarán mediante instancia dirigida a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, expresando sus circunstancias personales, profesión y domicilio, así como la sección electoral a que pertenecen.

Art. 11. Recibidas las propuestas, las Juntas municipales del Censo las examinarán, a fin de comprobar que los comprendidos en ellas reúnen la calidad de electores en las respectivas secciones. En defecto de algunas de las propuestas, o cuando a causa de las exclusiones acordadas los electores propuestos no lleguen a seis, las Juntas completarán este número seleccionando, a su prudente arbitrio, los electores de la Sección de que se trate más calificados por razones de edad, estado y profesión.

Art. 12. Dentro de los cinco días siguientes al en que haya expirado el término de remisión de propuestas y de admisión de solicitudes, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para proceder a la designación de los Presidentes, Adjuntos y respectivos suplentes de cada una de las Mesas correspondientes a las secciones en que se halla dividido el distrito electoral, así como de los Interventores que hayan de actuar en las mismas.

Art. 13. Las Juntas municipales del Censo decidirán por sorteo entre las tres listas a que se refiere el artículo once de cuál de ellas deberá extraerse el Presidente de la Mesa en cada sección. El nombramiento de Presidente recaerá en uno de los electores correspondientes al grupo a que se refiera la lista favorecida, designado también por la suerte. El que le siga en orden numérico en la propia lista quedará automáticamente designado suplente. De igual forma se efectuarán los nombramientos de Adjuntos y suplentes entre los electores comprendidos en las dos listas restantes. Tanto el Presidente como los adjuntos y sus respectivos suplentes ejercerán los cargos por una sola vez, renovándose totalmente las Mesas electoras en cada votación de referéndum.

Art. 14. Al Presidente y a los Adjuntos les sustituirán sus respectivos suplentes. En caso de faltar éstos, se efectuarán nuevas designaciones para cubrir las vacantes en la forma antes prevista.

Art. 15. Las instancias de los que deseen actuar como Interventores serán numeradas por orden de presentación y clasificadas por secciones, a fin de dar cuenta de ellas a la Junta municipal del Censo en la sesión en que este organismo proceda a la designación de los componentes de las Mesas electorales.

La Junta municipal del Censo, apreciando con libertad de criterio los mé-

ritos y circunstancias de los solicitantes, acordará los nombramientos de Interventores, en número máximo de dos por cada sección, sin que contra sus acuerdos quepa recurso alguno.

Art. 16. Hechas las designaciones, se publicarán acto seguido en el tablón de edictos, comunicándose además por oficio a los Presidentes, Adjuntos y suplentes nombrados, para los que será obligatoria la aceptación del cargo, salvo si alegan excusa justificada, cuya apreciación quedará al arbitrio de las Juntas municipales del Censo, las que en caso de estimarlas procederán a nombrar a los sustitutos, siguiendo el orden correlativo de su inclusión en la lista en que figure el sustituido.

A los Interventores se les facilitará una credencial de su nombramiento, mediante cuya presentación y después de acreditar su identidad deberán ser admitidos a formar parte de la Mesa en el momento de constituirse.

Art. 17. La Mesa, compuesta del Presidente y los dos Adjuntos, se constituirá a las ocho de la mañana del día fijado para la votación en el local en que ésta haya de celebrarse y desde la indicada hora hasta las nueve, el Presidente examinará y declarará suficientes, en su caso, la credencial y los documentos acreditativos de la personalidad de los Interventores, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio de los derechos que les confiere su cargo.

Art. 18. Constituida la Mesa con el Presidente y los dos Adjuntos, y, en su caso, con los Interventores nombrados y admitidos al ejercicio del cargo, se extenderá la correspondiente acta de constitución, que será firmada por todos los componentes de ella.

Art. 19. La votación se verificará simultáneamente en todas las secciones el día señalado, dando comienzo a las nueve en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las siete de la tarde.

Sólo por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes de Mesa y de los Adjuntos podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado, debiendo aquéllos dar cuenta inmediata del acuerdo del aplazamiento o la suspensión a la Junta municipal del Censo respectiva, la que adoptará los acuerdos procedentes y pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Provincial del Censo electoral por el medio más rápido.

Art. 20. La votación se efectuará secretamente y por papeleta. La papeleta será de color blanco, ajustada a modelo oficial, y sólo contendrá impresa la frase interrogativa: "¿Ratifica con su voto el Proyecto de Ley ..., aprobado en

de de?", y a continuación un espacio para poner las palabras *Sí* o *No*.

Se tendrán por nulas, y no serán computadas en el escrutinio, las papeletas que no se sujeten a las características señaladas en el párrafo anterior.

Art. 21. A las nueve de la mañana, el Presidente anunciará el comienzo de la votación, y los electores se acercarán uno a uno, a la Mesa manifestando su nombre y apellidos. Una vez comprobada su inclusión en la lista del Censo y, asimismo, la identidad personal del votante, caso de ofrecer duda a cualquiera de los miembros de la Mesa, aquél entregará la papeleta doblada al Presidente, quien la depositará en la urna destinada al efecto, anotándose a continuación el nombre y apellidos de la persona que acaba de emitir el sufragio en una lista numerada de electores por el orden que lo efectúen y que expresará también el número con que cada uno de ellos figura en la lista electoral.

Art. 22. El elector que por razón de ausencia, cualquiera que fuese el motivo de ésta, no pueda emitir el sufragio en el lugar de su residencia habitual, deberá obtener de la Junta municipal del Censo respectivo certificado de figurar inscrito en las listas electorales correspondientes, y este certificado le autorizará para votar en la localidad que el interesado designe, y que se hará constar necesariamente en dicho documento, presentado a la Mesa electoral de la sección o secciones ordinarias habilitadas por la Junta municipal del Censo para recibir los votos de los transeúntes. La certificación quedará en poder de la Mesa.

Cuando las Juntas municipales libren los certificados a que antes se hace referencia, tales organismos tomarán nota de ello y lo comunicarán a las Juntas municipales de las localidades designadas por los electores, en evitación de duplicación de votos.

El certificado a que se refiere el presente artículo podrá ser solicitado, en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento auténtico por Notarios, Alcaldes, Teniente de Alcalde o Jefe del centro, dependencia o empresa donde el elector preste sus servicios.

Art. 23. Las clases e individuos de tropas en filas pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire inscritos en el Censo de la localidad de su destino votarán en la sección correspondiente en la forma ordinaria. Los que se hallaren destinados en lugar distinto de aquel en que estuvieran inscritos en el Censo serán incluidos en relación o certificación que inscriban los Jefes de Cuerpo

correspondientes, y con ella deberán votar en la sección respectiva del sitio donde estén prestando sus servicios.

Art. 24. A las siete en punto de la tarde, el Presidente dará por terminada la votación, no permitiéndose entrar en el local a nuevos electores ni admitiéndose otros sufragios que el de los presentes, tras lo cual votarán los miembros de la Mesa.

Art. 25. Concluida la votación, se verificará el escrutinio, que será público, en cada una de las secciones, haciéndose el recuento de los votos, tras lo cual el Presidente lo declarará terminado; anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de votación y el de votos emitidos en pro y en contra del proyecto legislativo sometido a referéndum y procederá a quemar las papeletas extraídas de las urnas.

Art. 26. Terminado el escrutinio, se hará público su resultado, fijando en la puerta del local certificación expresiva del mismo y procederá la Mesa a redactar y suscribir el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores de la sección, el de votantes y el de votos escrutados a favor y en contra del Proyecto de ley sometido a referéndum.

Art. 27. Inmediatamente, las Mesas electorales cursarán a la Junta municipal del Censo respectiva la documentación relativa a la votación efectuada consistente en el acta de constitución de Mesa, la lista numerada de votantes y el acta de la sesión, cuidando el Presidente de recoger el oportuno recibo justificativo de la recepción del pliego.

Art. 28. Dos días después de la votación, a las diez de la mañana, las juntas municipales del Censo electoral celebrarán sesión pública, a fin de homologar los resultados en cada una de las secciones del distrito o distritos y de totalizar los datos de la circunscripción expresivos del número de electores inscritos, del de votantes y del de votos emitidos a favor y en contra del Proyecto de Ley sometido a referéndum, consignándose todo ello de forma precisa y concreta en el acta de la sesión, de la que se remitirá copia certificada a la Junta Provincial del Censo.

Art. 29. El séptimo día posterior al de la votación, y hora de las diez de la mañana, se reunirán en sesión pública las Juntas provinciales del Censo, con objeto de conocer los resultados del referéndum en cada uno de los municipios, según las certificaciones que le hubieren sido remitidas por las Juntas municipales, y de totalizarlos con relación a la provincia, clasificándolos también por número de electores, de votantes y de votos favorables o adversos al

Proyecto legislativo consultado y remitiendo copia certificada del acta de la sesión a la Junta Central del Censo electoral.

Art. 30. La Junta Central del Censo, en sesión que convocará su Presidente y se verificará a los veinte días de la votación, procederá a resumir con relación a toda España y en vista de las certificaciones remitidas por las Juntas provinciales, los resultados del referéndum, precisando el número total de electores, el de votos y el de sufragios favorables y adversos al Proyecto de Ley de que se trata.

Seguidamente, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, en su calidad de Presidente de la Junta Central del Censo electoral, declarará solemnemente ratificado o rechazado por mayoría de votos el Proyecto de Ley sometido a consulta de la Nación.

Dichos resultados y declaración serán cursados inmediatamente a la Presidencia del Gobierno y a la de las Cortes Españolas.

Art. 31. Cualquier ciudadano español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá impugnar la validez de la votación efectuada en una o varias secciones mediante escrito presentado, dentro del siguiente día al en que hubiere tenido lugar, a la Junta municipal del Censo, al que deberá acompañar la prueba documental justificativa de los hechos en que se funde.

Art. 32. Las Juntas municipales del Censo electoral elevarán con su informe las reclamaciones presentadas en tiempo hábil a la Junta provincial de que dependan, en unión de la certificación a que se refiere el artículo 29.

Art. 33. Las Juntas provinciales del Censo examinarán, a medida que las vayan recibiendo, las impugnaciones formuladas, y en vista de las pruebas documentales y del informe de las Juntas municipales y sin audiencia del reclamante, las estimarán o rechazarán, haciendo públicos sus acuerdos al comenzar la sesión a que se refiere el artículo 29. Contra el acuerdo desestimatorio no se dará otro recurso que el de súplica ante la Junta Central del Censo electoral, interpuesto dentro del siguiente día al de su adopción.

Art. 34. Las Juntas provinciales del Censo deberán estimar las reclamaciones cuando se halle plenamente justificado mediante prueba documental que los resultados de la votación se hallan viciados por violencia, intimidación, fraude o soborno. Estimada una reclamación, dejarán de computarse los votos de la sección o secciones a que afecte.

Art. 35. La Junta Central del Censo examinará, a medida que los vaya reci-

biendo, los recursos de súplica interpuestos sin conceder audiencia al recurrente, y los estimará o rechazará, apreciando libremente las alegaciones y las pruebas, acordando, en el primer caso, que se excluyan de cómputo los votos de la sección o secciones reclamadas, y disponiendo en el segundo el archivo del expediente con la fórmula de "visto". De sus acuerdos se dará cuenta por relación al dar comienzo la sesión a que se refiere el artículo 30.

Art. 36. Todos los que perturben o intenten perturbar la pacífica y ordenada celebración de las votaciones y escrutinios, coarten la libertad de los electores o empleen medios fraudulentos para falsear los resultados del referéndum, serán sancionados gubernativamente con arreglo a la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que los infractores pudieran estar incurso, que les será exigida por los Tribunales.

Art. 37. En todo lo que no se halle expresamente previsto en el presente Decreto regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete.

Art. 38. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la debida aplicación de este Decreto.

Art. 39. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — Francisco Franco. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 279 de fecha 22 de noviembre de 1966).

SECCION QUINTA

Núm. 5.487

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada por esta Excelentísima Corporación municipal la modificación de alineaciones en la plaza de Santo Domingo y calle de Santa Lucía, se expone al público el expediente por el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, previniéndose que no será atendida ninguna reclamación formulada pasado dicho plazo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes

Zaragoza, 11 de noviembre de 1966. El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.— Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.401

Delegación de Industria

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2.617-1966 de 20 de octubre, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A. (calle de San Miguel, número 10, Zaragoza).

Finalidad: Subestación transformadora "Monte de Torrero", en Zaragoza.

Características: Tensiones: 220-132-45-10,38 KV.

Potencia: Cuatro autotransformadores trifásicos 220-132 KV. de 85,5 MVA. y dos transformadores trifásicos 132-45-10,38 KV de 27 MVA. cada uno.

Presupuesto: 98.739.331 pesetas.

Procedencia de los materiales: Los elementos fundamentales son de procedencia nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (General Franco, número 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1966.— El Ingeniero-Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 5.393

Instituto Nacional de Colonización

Zona regable con aguas subterráneas en Almonacid de la Sierra.

Solicitudes de tierras reservadas

Aprobado por Decreto 2.693-1966, de 6 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" núm. 255, de 25 de octubre de la zona regable con aguas subterráneas en Almonacid de la Sierra (Zaragoza), y en cumplimiento de lo que dispone en su artículo 8.º, todos los propietarios de tierras incluidas en la mencionada zona regable, que deseen acogerse a los beneficios que les otorga el referido Decreto podrán solicitar durante el plazo de noventa días:

1.º La reserva de tierras de su propiedad que cultiven directamente, aco-

giéndose a los beneficios otorgados en el artículo quinto del Decreto citado.

2.º La cesión de terreno en las condiciones que determine el Instituto, de acuerdo con la directriz V del artículo primero del Decreto 2.693-1966, por ser cultivador directo y personal que dispone de menos de 12 hectáreas en la zona.

Los escritos que al efecto formulen los interesados por sí mismos, por quienes legalmente los representen, o por persona apoderada a dicho fin, deberán ajustarse a los modelos oficiales (serie ZR) que serán facilitados en las oficinas de la Delegación de este Instituto en Zaragoza (Valenzuela, número 5), en los que los interesados deberán hacer la declaración de todas las tierras de su propiedad en la zona, con expresión de las que lleven en cultivo directo.

Los referidos escritos, que deberán presentarse durante el plazo indicado, y precisamente en la Delegación de este Instituto en Zaragoza, contendrán todos los datos exigidos por el artículo noveno de la Ley de 21 de abril de 1949, y se unirá a ellos el título o títulos acreditativos de la propiedad de las tierras enclavadas en la zona regable con aguas subterráneas en Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

Se recuerda expresamente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, tendrán carácter de tierras en exceso y serán, por tanto, expropiables por el Instituto Nacional de Colonización, conforme a dichas Leyes, todas las fincas de la zona pertenecientes a los propietarios que dentro del plazo arriba indicado no hubieran presentado solicitud, de acuerdo con lo que en el presente anuncio se previene.

Madrid, 9 de noviembre de 1966. — El Director general, Angel Martínez Borque.

Núm. 5.464

Patrimonio Forestal del Estado

SERVICIO HIDROLÓGICO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subastas de maderas de pino y chopo

El día 20 del próximo mes de diciembre, a las doce de la mañana, se celebrarán en los locales de este Servicio (calle Valenzuela, 5, cuarto, de Zaragoza) las siguientes subastas de maderas de pino y chopo, procedentes de montes consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado:

Término de Biel. Monte: "La Fraya". Especie: Pino silvestre. Pies: 2.591.581 metros cúbicos; 174.300 pesetas de tasación.

Término de Biel. Monte: "Nuestra Señora de Orríos". Especie: Pino silvestre. Pies: 526.51 metros cúbicos; 15.300 pesetas de tasación.

Término de Biel. Monte: "Paco Paniagua". Especie: Pino silvestre. Pies: 812.151 metros cúbicos; 45.300 pesetas de tasación.

Término de Pastriz. Monte: "Mejana del Lugar". Especie: Chopo canadiense. Corta: A hecho. Pies: 1.354.319 metros cúbicos. 159.500 pesetas de tasación.

Término de Tarazona. Monte: "El Cierzo". Especie: Chopo canadiense. Corta: Aclareo. Pies: 1.342.277 metros cúbicos; 138.500 pesetas de tasación.

Término de Pina de Ebro. Monte: "Chopera o Soto". Especie: Chopo canadiense. Corta: A hecho. Pies: 933.242 metros cúbicos; 96.800 pesetas de tasación.

El plazo de corta de estas maderas terminará el 31 de marzo de 1967.

Los pliegos, cerrados, podrán presentarse hasta el mismo momento de dar comienzo el acto de las subastas, previo depósito del 25 por 100 de la tasación.

El valor definitivo de los aprovechamientos quedará a resultas de la contada en blanco y de la cubicación que se realicen.

Sobre las tasaciones se aplicarán las tasas correspondientes, de acuerdo con el Decreto de 17 de marzo de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de marzo de 1960).

Los interesados pueden dirigirse a la Sección de Aprovechamientos de este Servicio y se les facilitarán cuantos datos complementarios precisen.

El importe de este anuncio y el de lo que se publiquen en la Prensa será repartido proporcionalmente entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1966. El Ingeniero Jefe, Antonio Revuelta Salinas.

SECCION SEXTA

Núm. 5.431

SEDILES.

Don Fernando Blasco Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sediles (Zaragoza);

Hago saber: Que durante el plazo reglamentario y a los efectos oportunos se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza municipal del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Sediles, 19 de noviembre de 1966. El Alcalde, Fernando Blasco.

Núm. 5.471

TARAZONA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y autorizadas por el Distrito Forestal, se anuncian las subastas de los siguientes aprovechamientos en el monte "Dehesa del Moncayo".

Uno de 3.525 pies de pino silvestre, con 861 metros cúbicos de madera y 324 estéreos de leñas gruesas, 18 por 100 de corteza; tasación de pesetas 581.175 y precio índice de pesetas 726.469.

Otro de 1.531 pies de haya, con 208 metros cúbicos de madera y 326 estéreos de leñas gruesas, 10 por 100 de corteza; tasación de pesetas 142.480 y precio índice de pesetas 178.100.

Otro de 50 quintales métricos de frambuesa, por el tipo de tasación de pesetas 15.000.

El plazo licitatorio será de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en la última de las publicaciones oficiales en que deba aparecer, por lo que respecta al pino; y de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, por lo que respecta al de haya y la frambuesa, en esta Secretaría y horas de nueve a doce.

El acto de subasta tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo licitatorio, en esta Casa Consistorial.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación definitiva deberán abonar los rematantes el importe de sus aprovechamientos, elevación de fianzas y gastos complementarios. Las fianzas provisionales y definitivas serán del 5 y 10 por 100 para el pino y el haya, y del 3 y 6 por 100 para la frambuesa, respectivamente.

De resultar desierta alguna de estas subastas tendría lugar una segunda, con los mismos tipos de licitación, una vez transcurridos diez días hábiles a partir de la fecha en que hubiere correspondido celebrar aquéllas, en los mismos lugar y hora.

Tarazona, 21 de noviembre de 1966. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Yo,, vecino de, con domicilio en, bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta de del monte "Dehesa del Moncayo" (con un volumen de metros cúbicos para el pino y el haya), las acepto y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas (haciendo constar que el destino que ha de darse a estos productos es el de, para el pino y el haya).

(Fecha, y firma.)

Núm. 5.412

TORRALBA DE LOS FRAILES

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, durante los plazos reglamentarios y a efectos de reclamaciones, los documentos siguientes.

El expediente de suplemento de crédito aprobado por esta Corporación para satisfacer gastos dentro del vigente presupuesto y con cargo al superávit del ejercicio anterior y la Ordenanza fiscal para la exacción del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Torralba de los Frailes, 16 de noviembre de 1966. — El Alcalde, Alejandro Martín.

Núm. 5.443

TORRELAPAJA

Establecido el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, Ley 48 de 1966, y aprobada la Ordenanza que lo regula, queda expuesto al público en la Secretaría por los plazos y a los efectos de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torrelapaja, 17 de noviembre de 1966. — El Alcalde, Leoncio Martínez.

Núm. 5.435

VERA DE MONCAYO

Durante los plazos y a los efectos reglamentarios queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, creado por la Ley 48 de 1966.

Vera de Moncayo, 16 de noviembre de 1966. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.460

VIERLAS

Durante el plazo de quince días y a los efectos legales se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Ordenanza del impuesto de vehículos de tracción mecánica (Ley 48 de 1966).

Vierlas, 19 de noviembre de 1966. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.432

VILLALBA DE PEREJIL

Don José Castillo Cabrerizo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalba de Perejil (Zaragoza);

Hago saber: Que durante el plazo reglamentario se halla expuesto al público en este Ayuntamiento la Ordenanza del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por vía pública.

Villalba de Perejil, 19 de noviembre de 1966. — El Alcalde, José Castillo.

Núm. 5.465

VILLANUEVA DE GALLEGO

Durante el plazo reglamentario y a efectos de examen y reclamaciones quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que se relacionan:

Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública.

Tasa sobre concesión de licencias para construcciones y obras.

Arbitrio no fiscal sobre limpieza y decoro de fachadas.

Villanueva de Gállego, 21 de noviembre de 1966. — El Alcalde, Nicolás Cattivela.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.461

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en la apelación de

los autos que luego se dirán dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

"Sentencia número 165. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta G. Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don José-Luis Ruiz Sánchez.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de noviembre de 1966.

Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos sobre medidas provisionales de separación conyugal, en grado de apelación, tramitados por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, promovidos por don Angel Castellón Ascaso, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Zaragoza, como actor y apelado no comparecido en esta apelación; y de otra, como demandada y apelante doña María-Pilar Olleta Sala, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Zaragoza, defendida por el Letrado don César Casado Giménez y representada por el Procurador don Antonio Poncel Guallar, sobre impugnación de medidas provisionales acordadas en demanda de separación conyugal,

Fallamos: Que revocando parcialmente la sentencia impugnada en el procedimiento incidental instado por don Angel Castellón Ascaso, contra su esposa, doña María-Pilar Olleta Sala, apelante, la sentencia de fecha 26 de marzo del corriente año, dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, en orden a medidas provisionales acordadas en demanda de separación conyugal, debemos y acordamos:

1.º Que los tres hijos del matrimonio queden en poder de la esposa, doña María-Pilar Olleta Sala, la que ejercerá la patria potestad sobre los mismos.

2.º Que los tres hijos podrán estar con su padre, don Angel Castellón Ascaso, un día a la semana, de cuatro a nueve de la tarde, sin que pueda exigirsele la presencia de personas extrañas.

3.º Que don Angel Castellón Ascaso deberá entregar a su mujer, por mensualidades anticipadas, la cantidad de 1.000 pesetas como alimentos para ella y 800 pesetas mensuales co-

mo alimento para cada uno de los hijos.

4.º Se confirma la cantidad de pesetas 20.000 pesetas señaladas en concepto de litis expensas.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se deducirá testimonio, para que en unión de los autos originales se remita al Juzgado de su procedencia en ejecución y cumplimiento.

Notifíquese a la parte no comparecida; lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — José-Luis Ruiz Sánchez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al incomparecido en la apelación, don Angel Castellón Ascaso, en virtud de lo ordenado, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.309

ESTERAS ANDALUZ (Tomás), de 34 años, soltero, trapero, hijo de Manuel y Expectación, natural y vecino de Deza (Soria), y actualmente en ignorado paradero, procesado en sumario que instruye el Juzgado de

instrucción número 1 de Zaragoza, con el número 265 de 1966, sobre daños, comparecerá en dicho Juzgado, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5481

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 380 de 1966, instado por "Hierros Alfonso", S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián, contra "Talleres Autohidráulicos", se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Una prensa de 80 toneladas; tasada en 15.000 pesetas.
 2. Una doble piedra esmeril eléctrica; tasada en 1.000 pesetas.
 3. Un taladro "Edisa", con motor de 0,8 HP.; tasado en 4.000 pesetas.
 4. Dos soldaduras eléctricas "Gala"; tasadas en 4.500 pesetas.
 5. Un banco con destornillador y cuatro cajones; tasados en 750 pesetas.
 6. Una limadora "Salia", tasada en pesetas 30.000.
 7. Un taladro marca "Ibarmia", T. A. 40, con motor 2 HP.; tasado en 25.000 pesetas.
 8. Un torno "Comesa", de 1'50 entre puntos; tasado en 25.000 pesetas.
 9. Una mesa de hierro, de 1,50 x 0,80 metros; tasada en 1.000 pesetas.
 10. Tres utillajes, uno de 1,50 metros y dos de 0,50 x 0,50 metros para hacer placas de encofrar; tasados en pesetas 1.500.
 11. Sesenta placas para encofrar, terminadas; tasadas en 6.000 pesetas.
 12. Cuarenta placas sin terminar; tasadas en 1.800 pesetas.
 13. Una sierra "Sali", con 1 HP.; tasada en 5.000 pesetas.
 14. Una piedra esmeril de 1 HP.; tasada en 1.200 pesetas.
- Total, 121.750 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 14 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar

previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 5398

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en ejecutoria de la sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante de la causa instruida por este Juzgado con el número 200 de 1966, sobre el delito de tentativa de robo, contra el penado Joaquín Atienza Romero, tiene acordada la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber al referido penado que por dicha sentencia ha sido condenado a la pena de un mes y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales y tasas judiciales.

Y para que sirva de notificación a dicho penado, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario judicial, Vicente Herce,

Núm. 5482

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con número 240 de 1966, por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre de "Auxiliar de la Industria Metalúrgica", S. L., contra propietario de "Industrias Dúgar", con domicilio en Zaragoza (Sangenis, 52), se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 de diciembre próximo, a las

once horas, los bienes embargados como del demandado siguientes:

Dos máquinas para curvar chapa, con motor eléctrico acoplado; pericialmente tasadas en 130.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5480

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal sustituto del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 4 de 1966, promovidos a instancia de "Galerías Majestic", S. L., y en su representación el Procurador señor don José Giménez Gil, contra don Gerardo Giménez Velloso, he acordado sacar a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un comedor compuesto de armario de luna mural con tres cajones centrales y dos armarios laterales, una mesa de juego de 1,20 por 1,20 metros con tablero extensible, y seis sillas, asiento madera, a juego; valorado en 3.300 pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal número 4 (sito en plaza del Pilar, número 2), se ha señalado el día 13 de diciembre, a las once horas, previniéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento nacional de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los gastos inherentes a la misma irán a cargo del rematante, y que los bienes reseñados se hallan en poder del demandado (Terraza de Pina, número 21, principal derecha).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Luis Torres Pérez. — El Secretario, Joaquín Gallardo,

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.399

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 40.212 y 41.257, expedidos por la oficina principal de Zaragoza se se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1966.
El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

Núm. 5.455

BANCO DE ARAGON ZARAGOZA

El Consejo de Administración, haciendo uso de las facultades que le concedió la Junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día 15 de marzo de 1964, y con la autorización ministerial preceptiva, ha acordado la ampliación del capital social del Banco en 21.882.090 pesetas, mediante la emisión de 43.764 acciones de 500 pesetas nominales cada una, numeradas del 481.405 al 525.168.

Esta suscripción de acciones, que se efectuará a la par, sin gasto alguno, se ofrece a los actuales accionistas a razón de una por cada once que posean, y en el momento de la suscripción ha de realizarse el desembolso total de las mismas, o sea, 500 pesetas por acción.

El plazo de suscripción quedará abierto el día 1 del mes de diciembre de este

año y se cerrará el día 31 del mismo mes.

Las nuevas acciones tendrán las mismas características y derechos que las actualmente en circulación, participando en los mismos y en los beneficios a partir del 1.º de enero de 1967.

Los derechos de suscripción podrán ser cedidos con intervención de Agente o Corredor de Comercio, mediante documento acreditativo de ellos que facilitará exclusivamente la Secretaría general del Banco, a petición del interesado, bien directamente o por intermedio de nuestras sucursales y de los Bancos: Hispano Americano y de Bilbao, en Bilbao; Crédito Navarro y La Vasconia, en Pamplona; Hispano Americano y de Vitoria, en Vitoria, y Pastor, en La Coruña, en cuyas oficinas podrán realizarse las operaciones de suscripción.

Para utilizar ese derecho será indispensable la presentación de los extractos de inscripción de las acciones antiguas para estampar en ellos el cajetín haciendo constar que se ha ejercitado aquél.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1966.—
El Consejero-Secretario, Antonio Blasco del Cacho.

Núm. 5.476

COMUNIDAD DE REGANTES REAL ACEQUIA DE LUCENI

Para dar cumplimiento al artículo 44, en relación con el 53, de sus Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de Regantes Real Acequia de Luceni a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, número 1, de esta villa), el día 22 de diciembre próximo, a las diez horas, con objeto de tratar sobre los siguientes asuntos:

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto para 1967.

2.º Acordar lo conveniente acerca de la plantación directa de chopos en las fincas propiedad de esta Comunidad.

3.º Resolver respecto del arriendo de los pastos en las fincas comprendidas

en la zona regable con estas aguas en el término municipal de Pedrola.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que a la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local y a la misma hora, el día 25 del expresado mes de diciembre; advirtiendo que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurra.

Pedrola, 19 de noviembre de 1966.—
El Presidente de la Comunidad, Santiago Cabanillas.

Núm. 5.494

SINDICATO DE RIEGOS DE UTEBO

Conforme al capítulo VI, artículo 44, de las Ordenanzas y Reglamento de este Sindicato, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 4 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social del Sindicato (Callejuela, 14), advirtiendo que de no asistir número suficiente se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 11 del mismo mes, hora y local indicados, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.

2.º Examen memoria semestral.

3.º Presupuesto de gastos e ingresos para el año 1967.

4.º Solicitud de don Manuel Fatás Simón para instalar tajadera en acequia del Tiemblo.

5.º Revestimiento acequia del lugar.

6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Utebo, 16 de noviembre de 1966.—
El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 115 pesetas

Semestre 220 "

Año 400 "

Especial para Ayuntamientos: Año 350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones